



## Recomendación 1545 (2002)<sup>[1]</sup>

### Campaña contra la trata de mujeres

---

1. La trata de mujeres constituye una violación de los derechos humanos y de los principios fundamentales del imperio de la ley y la democracia. El considerable aumento del número de víctimas de la trata en Europa en el curso de los últimos años exige de los países europeos una acción inmediata que detenga esta forma moderna de esclavitud.
2. La trata es un problema de derechos humanos porque supone la violación de la dignidad y la integridad de las mujeres, de su libertad de movimiento y, en algunos casos, de su derecho a la vida. En lo que se refiere a la persona, afecta a la base misma de los derechos humanos: la igualdad de dignidad de todos los seres humanos. La trata debe considerarse como un crimen contra la humanidad
3. En las sociedades europeas, la trata constituye una cuestión muy compleja, estrechamente relacionada con la prostitución y con formas ocultas de explotación, como la esclavitud doméstica, los matrimonios por correspondencia y el turismo sexual. Alrededor del 78% de las mujeres víctimas de la trata son, de una manera u otra, explotadas sexualmente.
4. La trata de mujeres supone un gran negocio mundial en plena expansión que produce pingües beneficios para los traficantes y la delincuencia organizada. Como consecuencia del aumento de la demanda en los Estados miembros del Consejo de Europa, los ingresos derivados de esta actividad delictiva han alcanzado el tercer lugar, tras el tráfico de drogas y de armas.
5. El fenómeno está estrechamente vinculado a las migraciones. Según la Organización internacional de las migraciones, en el último año las redes de traficantes han desplazado a más de 500.000 mujeres económicamente vulnerables procedentes de los países de Europa central y oriental con el fin de explotarlas en Europa occidental. Los traficantes cubren el hueco que existe entre la fuerte demanda de mano de obra inmigrante, por una parte, y la disminución de las vías legales de migración en la mayoría de los países, por la otra.
6. Esta forma de delincuencia organizada produce graves repercusiones en la salud física y moral de sus víctimas, las cuales sufren las peores formas de violencia sexual, física y psicológica y corren el peligro de incapacidad física y de exclusión social.

7. La causa principal de esta forma de delincuencia organizada es la pobreza, que es una consecuencia directa de la transición a la economía de mercado de los países de origen de las víctimas. La delincuencia organizada se aprovecha del deseo de las mujeres de ganar dinero en el extranjero para explotarlas brutalmente en la prostitución o en el trabajo doméstico, sobre todo en los países occidentales. La mejora de la situación económica de los países de origen, la aprobación y aplicación de disposiciones legislativas nacionales que tipifiquen como delito la trata de mujeres y la aplicación de la jurisdicción extraterritorial para este delito son las principales condiciones para impedir el aumento de la trata de mujeres en Europa.

8. La Asamblea manifiesta su honda preocupación por el espectacular aumento de la trata de mujeres en zonas que están o acaban de estar en conflicto, como los Balcanes donde el problema se ve agravado por la inestabilidad de las sociedades civiles y la debilidad del Estado de derecho. La fuerte presencia militar en esta región ha generado la demanda y ha atraído a los traficantes que intentan beneficiarse de la situación. Esto ha hecho necesaria la elaboración de un código de conducta que llama la atención de las fuerzas militares sobre las cuestiones de género.

9. Habida cuenta de la dimensión global del fenómeno de la trata de mujeres y de sus graves consecuencias, la Asamblea apoya los esfuerzos de las organizaciones internacionales, y de la Unión Europea en particular, por combatir este delito y hace un llamamiento a todos los países europeos para que desarrollen medidas y actuaciones comunes que contemplen todos los aspectos de este problema: estadísticas exhaustivas, investigaciones sobre las causas y los mecanismos de la trata, cumplimiento de la ley, prevención, protección de víctimas, represión y campañas de sensibilización e información.

10. La Asamblea, por tanto, insta a los gobiernos de los Estados miembros a que:

- i. Tipifiquen como delito en su Derecho nacional la trata de mujeres y el uso, con conocimiento de causa, de los servicios de una mujer víctima de la trata, y que refuercen la legislación y los mecanismos de represión dirigidos a castigar a los traficantes y a los clientes de mujeres víctimas de la trata;
- ii. Nombren a un/una relator/a nacional en materia de trata de seres humanos en cada país afectado por este problema. La oficina del relator deberá elaborar y aplicar el plan nacional de acción contra la trata teniendo en cuenta las particularidades de la situación en cada país;
- iii. Elaboren para sus parlamentos informes anuales sobre la situación en sus países y sobre las actividades destinadas a impedir la trata de mujeres;
- iv. Fomenten la investigación nacional e internacional del problema de la trata de mujeres a fin de comprender y combatir mejor este fenómeno;
- v. Penalicen el turismo sexual y tipifiquen como delito todas las actividades que puedan dar lugar a formas de trata, tales como la esclavitud doméstica y los matrimonios por correspondencia a través de Internet;
- vi. Establezcan un marco legislativo que permita a las organizaciones benéficas que defienden a las víctimas de la trata entablar acciones

judiciales contra los traficantes, ya sea junto con las víctimas o en representación de éstas, con la finalidad de obtener una indemnización por daños y perjuicios;

vii. Excluyan la práctica consistente en restringir, mediante la denegación del visado, la libertad de movimientos de las mujeres que pretenden entrar en los países de Europa occidental con el fin de estudiar o trabajar o con otros fines lícitos;

viii. Adopten las siguientes medidas en materia de prevención de la trata de mujeres:

a. Establecer acuerdos bilaterales entre los países de destino y los países de origen de las víctimas que prevean la cooperación judicial y policial y contemplen los aspectos humanitarios del problema, incluyendo campañas de información y prevención, y programas de formación y asistencia para la reinserción de las víctimas;

b. Crear servicios policiales especiales y sensibilizarles sobre la lucha contra la trata y la prostitución forzada. Tales servicios deberán estar en contacto directo con Interpol y Europol con el fin de garantizar el intercambio de información acerca de las redes de trata y una colaboración eficaz para la detención de los delincuentes;

c. Alentar una cooperación y una interacción constantes de las organizaciones no gubernamentales, los consulados y los servicios policiales responsables de la lucha contra la trata;

d. Establecer, en estrecha cooperación con los países de origen, programas de prevención centrados particularmente en las causas profundas de la trata de mujeres, a saber, la desigualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, la educación y el acceso a determinadas profesiones, la feminización de la pobreza y la violencia contra las mujeres;

e. Poner en marcha amplias campañas de información y sensibilización destinadas a todos los profesionales que, por la naturaleza de su trabajo, pudieran estar en contacto con las víctimas de la trata y con los propios traficantes. Estas campañas deberán dirigirse al personal funcionario de los ministerios a los que concierna particularmente el problema de la trata, a los servicios de aduana y policía, los representantes diplomáticos, las autoridades públicas, los medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales de carácter humanitario;

f. Poner en marcha programas de educación sexual en las escuelas, haciendo hincapié en la igualdad entre

mujeres y hombres y en el respeto de los derechos humanos y la dignidad de la persona. Los planes de estudios deberían incluir información sobre los riesgos de explotación, abuso sexual y trata de seres humanos. La formación de formadores debería permitirles incorporar una dimensión de género en su enseñanza y evitar los estereotipos de género;

*g.* Alentar a los medios de comunicación de masas para que cubran el trabajo de lucha contra el tráfico de las organizaciones no gubernamentales, los servicios de policía y las asambleas parlamentarias;

*h.* Realizar una vigilancia constante de los anuncios con el fin de detectar información oculta sobre redes de transporte ilegal de seres humanos y de empleos ilegales, y desarrollar mecanismos eficaces de responsabilidad para tales anuncios;

ix. adopten las siguientes medidas en relación con las víctimas de la trata:

*a.* Proporcionar una protección específica a las víctimas;

*b.* Establecer refugios para las víctimas de la trata según el modelo de los ya existentes en Italia, Bélgica y Austria;

*c.* Crear, en las capitales y las diferentes regiones de cada país, servicios telefónicos de ayuda gratuitos que faciliten información a las potenciales víctimas de la trata y a sus familias y que ayuden a quienes hayan caído víctimas de la trata;

*d.* Establecer el derecho a reparación, inserción y reinserción de las víctimas y crear un organismo de apoyo que les ayude a regresar a su país de origen o permitirles permanecer en los países de acogida, si así lo desean;

*e.* Adoptar todas las medidas necesarias para proteger a las víctimas y a los testigos que deseen testificar y garantizar la protección de sus familias en sus países de origen;

*f.* Aumentar la financiación pública de los servicios sociales especializados en la asistencia a las víctimas de la trata y la prostitución;

*g.* Conceder permisos de residencia de carácter permanente a las víctimas de la trata que estén dispuestas a testificar en juicio y necesiten protección, y de carácter temporal, pero renovable, por motivos humanitarios, a todas las demás víctimas;

*h.* Crear servicios de información y asesoramiento en las embajadas y consulados que tengan los países de destino en los países de origen de estas mujeres, donde las mujeres que vayan a trabajar en el extranjero puedan encontrar la información necesaria y las direcciones de las embajadas y de las organizaciones no gubernamentales en los países de destino que puedan facilitar asistencia a las mujeres víctimas de la trata;

x. Establezcan castigos eficaces para los traficantes:

*a.* Extraditando o procesando a los nacionales por delitos cometidos en el extranjero y estableciendo normas de competencia judicial extraterritorial, con independencia del país en el que se hayan cometido los delitos, e incluyendo casos en los que los delitos se hayan producido en más de un país, y con independencia de si ha habido una denuncia del país o de los países de que se trate;

*b.* Estableciendo sanciones penales por la utilización con conocimiento de causa de los servicios de una mujer que sea víctima de la trata;

*c.* Aplicando a los traficantes penas al menos iguales a las de los traficantes de drogas o de armas;

*d.* Incluyendo en las penas el embargo y confiscación de los considerables beneficios obtenidos por los traficantes y el cierre de los establecimientos en los que se explote a las víctimas. Una parte de los beneficios confiscados deberá destinarse a los centros de inserción y reinserción y a los refugios de las víctimas. Los delincuentes deberán, asimismo, pagar una indemnización a las víctimas de la trata;

*e.* Prestando asistencia jurídica a las víctimas de la trata y considerando la posibilidad de establecer normas especiales para los procesos civiles emprendidos por las víctimas contra sus traficantes, tales como aligerar la carga de la prueba respecto del uso de la fuerza.

11. La Asamblea recomienda que el Comité de Ministros:

i. Crear un observatorio europeo sobre la trata con el fin de:

*a.* Adoptar las medidas necesarias para lanzar campañas de información y sensibilización contra la trata de mujeres y niños/as en todos los países miembros;

*b.* Establecer una red internacional de expertos en materia de trata de mujeres y niños que facilite el intercambio de información y experiencias;

c. Estudiar los efectos de la utilización de las nuevas tecnologías de la información en la trata de mujeres y niños/as, así como su repercusión en las víctimas de la trata;

d. Realizar, en cooperación con otras organizaciones internacionales, una investigación sistemática de la trata de mujeres y niños/as;

ii. Elaborar un convenio europeo sobre la trata de mujeres, abierto a Estados que no sean miembros y basado en la definición de la trata de mujeres recogida en la Recomendación del Comité de Ministros nº R (2000) 11 sobre medidas contra la trata de personas con fines de explotación sexual. Dicho convenio deberá:

a. Centrarse en la asistencia y la protección de las víctimas de la trata, obligando a los Estados parte a conceder asistencia jurídica, médica y psicológica a dichas víctimas, garantizando su seguridad física y la de sus familias, y concediendo a las víctimas permisos de residencia especiales por motivos humanitarios, y permisos de residencia permanentes a aquéllas que estén dispuestas a testificar en juicio y necesiten de protección en tanto que testigos;

b. Establecer medidas de represión de la trata mediante la armonización de legislaciones, particularmente en materia penal, y abrir nuevas vías para mejorar la cooperación policial y judicial transfronteriza;

c. Adoptar medidas para impedir la participación de la policía y otros funcionarios públicos en la trata de mujeres;

d. Incluir una cláusula de no discriminación que siga el modelo de la propuesta por la Asamblea en el Dictamen nº 216 (2000) sobre la propuesta de Protocolo nº 12 del Convenio Europeo de Derechos Humanos;

e. Establecer un mecanismo de control para vigilar el cumplimiento de sus disposiciones; y

f. Someterse en forma de propuesta al dictamen de la Asamblea;

iii. Aplicar la Recomendación nº R (2000) 11 y transmitírsela al Comisario de derechos humanos.

---

[1] *Debate de la Asamblea del 21 de enero de 2002* (1ª Sesión) (véase [Doc. 9190](#), informe de la Comisión de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, ponente: Sra. Err; y [Doc. 9225](#), dictamen de la Comisión de asuntos jurídicos y derechos humanos, ponente: Sra. Wohlwend).

